



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de enero de 2024  
**P.I.E. N° 155/2023-2024**

Señor:  
Fausto Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**  
Sucre. -



Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1 Informe el estado actual del proceso penal seguido por el Ministerio Público en contra de María Andrade Espinoza y Mabel Denise Bonifaz Andrade, por la presunta comisión del delito de Biocidio, previsto y sancionado por el Art. 350 Ter del Código Penal, signado con el CUD 601102012302342. Adjunte documentación respaldatoria. --- 2. Informe, el motivo por el cual a tiempo de realizar la calificación provisional del tipo penal (Biocidio), no se consideró la agravante al tratarse de la muerte de al menos 5 canes según los indicios recolectados a tiempo de emitir la Imputación Formal, ello conforme a la previsión establecida por el Art. 350 ter del Código Penal, que en su contenido establece: “(Biocidio). I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal; II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.” --- 3. Informe, si la fiscal de materia asignada al caso en su condición de directora funcional de la investigación, requirió al investigador asignado al caso, proceda al congelamiento de imágenes y/o transcripción de audio de las videograbaciones existentes sobre la comisión del ilícito y si las mismas fueron de conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional. --- 4. Informe, las acciones y determinaciones que asumirá a objeto de garantizar el cumplimiento de La Ley N° 700 “para la defensa de los animales, contra la crueldad y el maltrato”, misma que establece que todos los animales deben ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad y además que deben ser auxiliados en cualquier tipo de emergencia”.

Con este motivo, reiteramos al señor Fiscal General nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

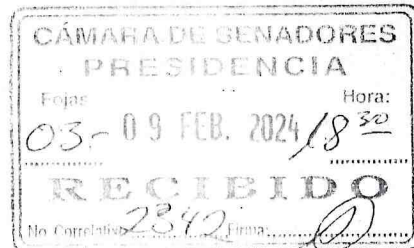
  
**SENADOR SECRETARIO**  
*Julia Diego Romaña Gatindo*  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 06 de febrero de 2024

**OF. CITE: FGE/JLP N° 078/2024**



Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

La Paz. -

**REF.: RESPUESTA A PIE N° 155/2023-2024**

De mi mayor consideración:

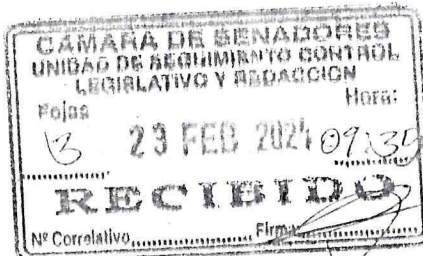
Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 155/2023-2024, promovida por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, por la que solicita información dentro de proceso penal.

Al respecto, pongo a su conocimiento el INFORME suscrito por el Fiscal Departamental de Tarija, haciendo notar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260, para fines que en derecho corresponda.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R. 1112  
LAMT





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



**INFORME**

A:	Dr. Juan Lachipa Ponce <b>FISCAL GENERAL DEL ESTADO</b>
DE:	Dra. Sandra Gutiérrez Salazar FISCAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
REF:	Informa cumplimiento al INSTRUCTIVO FGE/AMNMC N.º 026/2024, de fecha 31 de enero de 2024 con relacio al P.I.E. N.º 155/2023-2024-Camara de Senadores.
FECHA:	Tarija, 05 de febrero de 2024

De mi mayor consideración:

En fecha 31 de Febrero de 2023, la suscrita recibió el INSTRUCTIVO FGE/AMNMC N° 026/2024 de fecha 31 de enero de 2024, mediante hoja de ruta N° 1112, emitido por el Dr. Álvaro Mauricio Nava Morales Carrasco, quien se encontraba asumiendo la suplencia legal de su autoridad, donde se pone en conocimiento la solicitud realizada en la Petición de Informe Escrito P.I.E. N.º 155/2023-2024, de fecha 17 de enero de 2024 a solicitud de la Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita informacion referente al caso signado con el CUD:601102012302342 que sigue el Ministerio Publico en contra de MARIA ANDRADE ESPINOZA y MABEL DENISSE BONIFAZ ANDRADE por el presunto delito de BIOCIDIO.

Bajo este entendido y dando cumplimiento a lo instruido por su autoridad, se solicitó la información correspondiente a la Fiscal de Materia asignada al caso, Abg. Cristina Pacheco, por lo que, en base a la información proporcionada, se puede informar lo siguiente:

**Al punto 1.- Informe sobre el estado actual del proceso**

R. El proceso a la fecha se encuentra en etapa preparatoria, donde se continua con la realización las diligencias investigativas correspondientes, como recepción de entrevistas, pericias en toxicología e informática y otros

**Al punto 2.- Informe el motivo por el cual a tiempo de realizar la calificación provisional del tipo penal (biocidio) no se considero la agravante al tratarse de la muerte de al menos 5 canes según los indicios recolectados a tiempo de emitir la imputación formal. (Artículo 350 Ter. (Biocidio). Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal. II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.**

R. Se informa que si se ha considerado el agravante, por lo que al momento de emitirse la imputación



**INFORME**

Para obtener una copia o verificar la integridad del documento puede leer el QR-Code ubicada en la parte superior derecha o dirigirse a la siguiente dirección:  
<https://correspondencia-api.fiscalia.gob.bo/view/pdf/code/805496-220281-16361s9h8ww9>

Para verificar por quien o quienes fue el documento, puede leer el QR-Code ubicada en la parte inferior izquierda o dirigirse a la siguiente dirección:  
<https://correspondencia.fiscalia.gob.bo/#/aproved/pdf/code/805496-220281-16361s9h8ww9>

Hoja Ruta: 1112  
CU: 1024001112  
05/02/2024 18:01:56



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**



formal se realiza una calificación provisional al tipo penal de BIOCIDIO, cuyo nomen iuris del Art. 350 Ter. Del C.P., aclarando que a la fecha la investigación se encuentra tipificada como **biocidio Agravado** conforme al punto II del artículo 350 Ter del CP.

**Al punto 3.-** Informe si durante la investigación la fiscal de materia asignada al caso en su condición de directora funcional requirió al oficial asignado al caso para que se proceda al congelamiento de imágenes y/o transcripción de audio de las video grabaciones existentes sobre la comisión del ilícito y si las mismas fueron de conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

**R.** Se informa que en fecha 22 de diciembre de 2023, mediante requerimiento fiscal, efectivamente se ha requerido que el investigador asignado al caso proceda a la realización del congelamiento de las imágenes correspondientes, mismos que si se ha puesto a conocimiento de la autoridad jurisdiccional a momento de formular la imputación formal.

**Finalmente el punto 4** Informe las acciones y determinaciones que asumirá a objeto de garantizar el cumplimiento de la ley N° 700 para la defensa de los animales contra la crueldad y el maltrato.

**R.** En el marco de la atribuciones establecidas en el Art. 225 de la C.P.E y la Ley N.º 260 Ley del Ministerio Público, se tiene previsto realizar diferentes diligencias investigativas, con la finalidad de dar con las o los presuntos responsables, tal es así que a la fecha se viene realizando pericias en toxicología e informática, con la finalidad de que a la conclusión de la etapa investigativa, se emita un requerimiento conclusivo de acusación formal.

Es cuanto informo para los fines consiguientes; asimismo, adjunto documentación de respaldo que se adjunta al presente informe.

ELIZABETH SANDRA GUTIERREZ SALAZAR  
**FISCAL DEPARTAMENTAL**  
FISCAL DEPARTAMENTAL - TARIJA  
**FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**



**INFORME**

Para obtener una copia o verificar la integridad del documento puede leer el QR-Code ubicada en la parte superior derecha o dirigirse a la siguiente dirección:  
<https://correspondencia-api.fiscalia.gob.bo/view/pdf/code/805496-220281-16361Is9h8ww9>

Para verificar por quien o quienes fue el documento, puede leer el QR-Code ubicada en la parte inferior izquierda o dirigirse a la siguiente dirección:  
<https://correspondencia.fiscalia.gob.bo/#/aproved/pdf/code/805496-220281-16361Is9h8ww9>

Hoja Ruta: 1112  
CU: 1024001112  
05/02/2024 18:01:56